Expediente N° 53-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Oscar Chaquilla Garrido
Puno

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Oscar Chaquilla Garrido, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de once de junio de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de tres de junio del mismo año, expedida en ejecución de la sentencia que declaró fundada la demanda en la Acción de Amparo seguida contra el Consejo Transitorio de Administración Regional en Puno; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la Acción de Amparo interpuesta ha sido

declarada fundada, sino a una resolución expedida en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de veinticuatro de junio de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA